



AYUNTAMIENTO DE ANDORRA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), por el que se publican las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de agente de la policía local mediante oposición libre.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2011, se aprobaron las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de una plaza de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2. Asimismo se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas.

Bases que han de regir la convocatoria para provisión de una plaza de Agente de la Policía Local vacante en plantilla de personal funcionario correspondiente a la oferta de empleo de 2010

Primera.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de acceso libre y por el procedimiento de oposición de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Grupo C2, complemento de destino nivel 15 y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas objeto de provisión en esta convocatoria podrá ampliarse posteriormente hasta completar el de vacantes existentes al día en que el tribunal calificador haga pública la relación de aprobados en la fase de oposición. En todo caso, las plazas en que se materialice dicha ampliación habrán de reunir los siguientes requisitos: haber figurado en la correspondiente oferta de empleo público, estar incluidas en el anexo de personal (plantilla) del presupuesto del Ayuntamiento y, por tanto, estar dotadas económicamente, y que los puestos de trabajo con los que dichas plazas se correspondan estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de aquél.

Segunda.—Requisitos que deben cumplir los aspirantes

Para ser admitidos al procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 (no haber cumplido 31 años) el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II a estas bases.
- f) Alcanzar, en el caso de los varones, una talla mínima de 1,70 metros, y en el caso de las mujeres, 1,65 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- h) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.
- i) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la normativa vigente.

Los requisitos mencionados deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito de los permisos de conducir que deberá reunirse el día en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Tercera.—Solicitudes: forma y plazo de presentación

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (cuyo modelo figura como anexo I a estas bases) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andorra, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra, asimismo a la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad compulsada.

b) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la cuenta corriente de la tesorería municipal, el importe de 15 euros en concepto de tasa de derechos de examen haciendo referencia de la plaza convocada.

c) Certificado médico cuya expedición no supere el plazo de 6 meses anteriores a la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por cuenta del interesado, en el que se acredite la talla, medidas antropométricas y no hallarse incurso en el cuadro de exclusiones médicas que figuran en el anexo de las presentes bases.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Andorra con la única finalidad de valorar su candidatura.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Andorra, sito en plaza España, 1, 44500 Andorra (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» (BOP) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En dicha resolución se señalará un periodo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para subsanación de defectos en las solicitudes, si los hubiere. En la misma publicación se hará constar la composición de Tribunal Calificador y se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la primera prueba.

Si durante dicho plazo se presentaren escritos de subsanación de defectos, se dictará nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, resolución que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra. Si transcurre dicho plazo sin que se presenten dichos escritos, la lista inicialmente aprobada quedará automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de volver a publicarla.

Quinta.—Tribunal

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Oficial-Jefe de la Policía Local.

Vocales:

— Un funcionario nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

— Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la Policía Local, de categoría igual o superior a la de las plazas que se proveen.

— Dos funcionarios de la Unidad de Personal del Ayuntamiento, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal.

La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderá en lo posible a la paridad entre hombres y mujeres.

La pertenencia al tribunal es a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales habrán de ser funcionarios y ostentar una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de las plazas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde dictará resolución nombrando los miembros titulares y suplentes del tribunal. Podrá nombrarse asesores del tribunal para las pruebas de aptitud psicotécnica y física. El



nombramiento de asesores del tribunal deberá publicarse, juntamente con el de los miembros del mismo, en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el art. 29 de la mencionada ley.

Sexta.—Desarrollo de los ejercicios

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido con carácter general para la Administración General del Estado, que, mediante resolución de 24 de enero de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 23, de 27 de enero de 2011), lo ha fijado en el sentido de que empiece por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra U y, si no hubiere ninguno, por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra V, y así sucesivamente.

Séptima.—Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de dos fases: la fase de oposición y la del curso de formación selectivo.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. Servirá para determinar qué aspirantes acceden al mencionado curso, que constituye la segunda fase del proceso selectivo.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

a) Prueba de actitud psicotécnica: Consistirá en la realización de uno o varios tests psicotécnicos encaminados a determinar su adecuación al perfil de este puesto de trabajo. Como complemento del test o de los tests y con la misma finalidad de éstos, los miembros del tribunal y/o los asesores de éste podrán realizar a los aspirantes una entrevista personal.

La calificación a otorgar será de apto o no apto.

b) Prueba de conocimientos generales: De carácter teórico. Consistirá en contestar por escrito, en el periodo máximo de una hora a un cuestionario de 40 preguntas con varias respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta. Las no acertadas tendrán una penalización de 0,10 puntos. Dichas preguntas habrán de estar relacionadas con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos sobre dichos temas y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo.

c) Pruebas de actitud física: Consistirá en la realización de las pruebas físicas que figuran en el anexo III. La calificación a otorgar será de apto (si se superan todas y cada una de dichas pruebas) o de no apto.

d) De carácter práctico. Consistirá en la realización de aquellos supuestos prácticos que se estimen necesarios, relacionados con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases. En dicho ejercicio se podrá usar por los opositores legislación no comentada.

En este ejercicio se valorará la correcta aplicación de los conocimientos teóricos a los problemas prácticos planteados. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo. Se valorará la expresión y claridad en la exposición.

Octava.—Calificación final

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios b y d. En caso de empate, el orden se establecerá atendien-



do a la mejor puntuación obtenida en el último ejercicio. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base sexta.

Novena.—Relación de aprobados

Concluidos cada uno de los ejercicios, el tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos.

Concluidos los ejercicios, el tribunal elevará al Sr. Alcalde-Presidente el nombre de los aspirantes aprobados con indicación de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la suma total. Tales datos se harán públicos por el tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra.

Si ningún aspirante aprobara, el procedimiento citado será declarado desierto.

El tribunal no podrá proponer mayor número de nombramientos de aspirantes aprobados que número de plazas se convocan, correspondiendo dicho nombramiento al aspirante aprobado que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de oposición.

En caso de renuncia de un aspirante propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, antes de su nombramiento, podrá nombrarse como tal al aspirante aprobado en la fase de oposición que siga en puntuación al aspirante aprobado propuesto inicialmente para el nombramiento como funcionario en prácticas, previa presentación por aquél de los documentos a que se refiere la base décima.

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a aquél en que se haga público la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Fotocopia compulsada del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

— Fotocopia compulsada de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP. No obstante, si la posesión de dichos permisos se alcanzare con posterioridad, como prevé esta misma base, su acreditación deberá efectuarse cuando se haga pública la relación de aspirantes que han superado el curso de formación, como prevé la base duodécima.

— Declaración responsable ante el Alcalde u otra autoridad administrativa, autoridad judicial o notario, acreditativa de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

— Compromiso por escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la legislación vigente.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

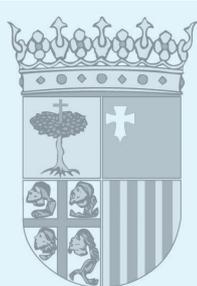
Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir, que deberán poseerse en la fecha en que se haga público los aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Una vez presentados por el aspirante, en el plazo señalado, y con las salvedades indicadas, los documentos referidos, el Alcalde dictará resolución por la que se nombre a aquél funcionario en prácticas, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Undécima.—Curso de formación

El aspirante que supere la fase de oposición seguirá un curso de formación, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Andorra y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante que no supere el curso selectivo podrá participar en el siguiente que se convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificado como apto en su segundo curso.



Duodécima.—Nombramiento y toma de posesión

Concluido el curso de formación, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado, los cuales deberán acreditar, si no lo hubieran hecho con anterioridad, que se encuentran en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BPT, exigidos en la convocatoria.

Comprobado el cumplimiento de este último requisito, los aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde.

El nombramiento deberá ser notificado a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

La toma de posesión se producirá en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento.

Decimotercera.—Legislación aplicable

Esta convocatoria se rige, además de por estas bases, por las normas siguientes:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como el Reglamento marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, modificado por Decreto 12/1992, de 18 de febrero.

Decimocuarta.—Impugnación

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Andorra, 10 de febrero de 2011.—El Alcalde, Luis Ángel Romero Rodríguez.

ANEXO I

Oposición para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Andorra, provincia de Teruel.

Don (Doña)..., mayor de edad, con documento nacional de identidad número... y domicilio en calle..., número... de..., y teléfono...

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión por el sistema de acceso libre, mediante oposición, de una plaza de Policía Local de Andorra, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase «Policía Local», en el «Boletín Oficial del Estado» número, de... de... de 200...,

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el procedimiento convocado, para la provisión por el sistema de oposición, de una plaza de Policía Local de Andorra.

..., a... de... de 200...

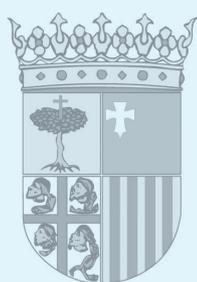
Nota: Se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen y certificado médico de acuerdo a la base tercera.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andorra.



ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla. Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.
En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.
4. Exclusiones definitivas:
 - 4.1 Ojo y visión:
 - 4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.
 - 4.1.2. Queratotomía radial.
 - 4.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 4.1.4. Estrabismo.
 - 4.1.5. Hemianopsias.
 - 4.1.6. Discromatopsias.
 - 4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
 - 4.3. Otras exclusiones:
 - 4.3.1. Aparato locomotor:
 - 4.3.1.1. Difosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - 4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - 4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
 - 4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - 4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
 - 4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.
 - 4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - 4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.
 - 4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.
 - 4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - 4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
 - 4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.
 - 4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
 - 4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 - 4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).
 - 4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

a) Trepa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 5 metros para hombres y 4 metros para mujeres, entendiéndose superada la prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 30 kilos para mujeres. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar con estilo libre una distancia de 50 metros, en un tiempo máximo de 50 segundos.

d) Salto de longitud con carrera previa, de 3,60 metros. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.

e) Salto de altura en vertical con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hacia arriba, y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de, al menos, 50 centímetros.

f) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 6,40 minutos para las mujeres y 6,10 minutos para los hombres.

ANEXO IV PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE CONOCIMIENTOS

1. La Constitución española. Los derechos y deberes fundamentales. La Organización territorial del Estado.

2. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Organización institucional y competencias de la Comunidad Autónoma.

3. El municipio: Territorio, población y organización. Otras entidades locales.

4. Los órganos de Gobierno de las Corporaciones Locales. Facultades y competencias. Estatuto de sus miembros.

5. De la infracción penal. De los delitos y faltas. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. De las causas que atenúan de la responsabilidad criminal. De las causas que agravan la responsabilidad criminal. La circunstancia de parentesco. Disposiciones generales. De las penas, sus clases y efectos. Concepto de los delitos de homicidio y de lesiones. Concepto de los principales delitos contra la libertad y contra la libertad sexual.

6. De los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la Seguridad colectiva.

7. Delitos contra la Administración pública: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. De cohecho. Del tráfico de influencias. De la malversación. De los fraudes y exacciones ilegales. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

8. Delitos contra el orden público: Sedición. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Disposición común a los puntos anteriores. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo.

9. Las faltas y sus penas: Falta contra la persona. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

10. Participación de la Policía Local en funciones de policía judicial. Las diligencias y el atestado. La detención de personas: normas generales; el procedimiento de *habeas corpus*.

11. Ley 1/92 sobre Protección de la seguridad ciudadana.

12. La Coordinación de las Policías Locales en Aragón: Ley 7/1987, de 15 de abril, y el Reglamento marco de organización.

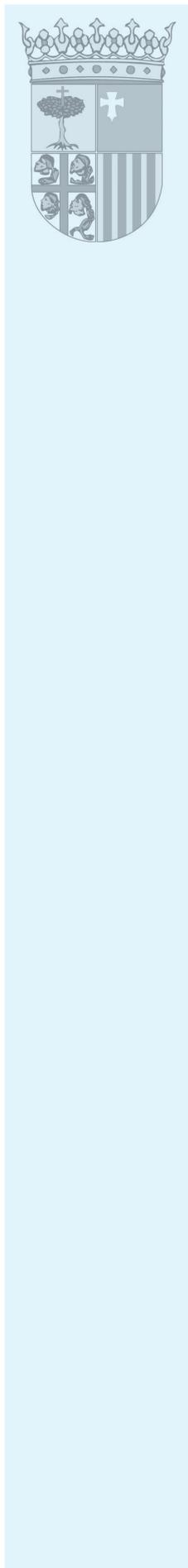
13. Ordenanza de Urbanidad del municipio de Andorra.

14. El Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Infracciones y sanciones. Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón.

15. Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

16. Reglamento General de Circulación.

17. Reglamento General de Vehículos.



18. Reglamento General de Conductores.

19. Procedimiento Sancionador por infracciones de Tráfico.

20. Procedimiento administrativo: Iniciación, Instrucción y Finalización. La ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública: Requisitos previos, principio en que debe basarse y medios de dicha ejecución. El presupuesto del Ayuntamiento. Procedimiento sancionador.

21. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Policías Locales.

22.—La Protección Civil. Concepto y funciones. Planes de emergencia y actuación.